



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340428121**



Fecha: **25-10-2010**

Bogotá, D.C.

Abogado
DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Calle 21 No. 16- 46 Oficina 402
Edificio Torre Colseguros
ARMENIA- Quindío

Asunto: Transporte – Empresa de Motocarros

En atención a la solicitud formulada y radicada en la Dirección Territorial Quindío, con el número 2010363001570-2, trasladada por esa dependencia con el memorando número 20103630005293 del 14 de septiembre de 2010, en la cual se solicita, entre otros aspectos, la inspección del expediente que contiene la habilitación de la empresa Transporte Travesía S.A.S., se da respuesta con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, así:

El Decreto 4125 del 29 de octubre de 2008, reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro y lo autoriza para el radio de acción municipal, excepcionalmente y cuando la prestación del servicio de transporte sea insuficiente o precaria, en zonas de operación conformadas por varios municipios, con población total inferior a 50.000 habitantes, el Ministerio de Transporte podrá autorizar la prestación de este servicio en motocarro.

Los actos administrativos citados en su escrito, Resolución 143 del 31 de marzo de 2010, mediante la cual se habilita una empresa de transporte en motocarro, y Resolución 179 del 4 de mayo de 2010 que concede autorización provisional para la prestación del servicio público en motocarro, expedidos por el Alcalde del Municipio de Salento, Quindío, quien para satisfacer las necesidades de transporte, en su entidad territorial es competente mientras su decisión goce presunción de legalidad.

Mientras ella no sea desvirtuada mediante el ejercicio de la Ley genera la totalidad de sus efectos jurídicos.

Si alguna empresa se siente lesionada con la expedición, por parte del Alcalde, del acto administrativo que concedió una habilitación, debe interponer los



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340428121**



Fecha: **25-10-2010**

recursos de Ley los que se conceden en el efecto suspensivo de que trata el artículo 55 del Código Contencioso Administrativo.

El Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito, define, orienta, vigila e inspecciona la *ejecución de la política nacional* en materia de tránsito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, pero cada entidad territorial goza de especial autonomía para racionalizar el uso de sus vías municipales.

Atentamente,

PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica